

PROCESO LIQUIDACION OBLIGATORIA LUZ DARY CAICEDO MEZA RADICACION 2007-00086

NATALIA CASTAÑO <nataliacastano@legalcorpabogados.com>

Mar 22/09/2020 13:59

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: arg@legalcorpabogados.com <arg@legalcorpabogados.com>; Asistente <asistente@legalcorpabogados.com>

1 archivos adjuntos (177 KB)

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION LUZ DARY CAICEDO MEZA.pdf;

JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA
Liquidador



Doctor
FRANK TOBAR VARGAS
Juez Tercero (03) Civil del Circuito de Palmira
E.S.D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA
DEUDOR: LUZ DARY CAICEDO MEZA
RADICACIÓN: 2007-00086

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, actuando en mi calidad de liquidador del patrimonio de la deudora de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **auto No. 152 de fecha 16 de septiembre de 2020**, notificado por estados el día **17 de septiembre de la misma anualidad**, por medio del cual se determina la deliberación por parte de la junta asesora previo a cualquier pronunciamiento del despacho respecto del plan de pagos presentado dentro del presente trámite.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

De conformidad con lo manifestado por el señor Juez en relación con la presentación del plan de pagos a consideración de la junta asesora designada mediante **auto No. 0699 de fecha 15 de noviembre de 2015** y conformada en este caso por el Banco Popular y el Municipio de Palmira, es dable argumentar al respecto que si bien esta fue designada no se ha evidenciado su actividad dentro del presente trámite de conformidad con las directrices previstas para su funcionamiento dispuestos en los artículos 174, 175 y 178 de la ley 222 de 1995, que a la letra indican:

"ARTICULO 174. FUNCIONAMIENTO. <Título II, derogado por el artículo 126 de la Ley 1116 de 2006, a partir del 28 de junio de 2007> La junta elegirá un Presidente entre sus miembros y un Secretario; deliberará y decidirá con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes.

La junta se reunirá por derecho propio, por lo menos, una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el liquidador, por el Presidente de la misma, por la Superintendencia de Sociedades o por tres de sus miembros, donde al menos uno actúe como principal. La convocatoria se hará por cualquier medio escrito, y con una antelación no inferior a tres días comunes a la fecha de la reunión, excepto que se encuentre reunida la totalidad de sus integrantes.

Si reunida la junta, no se logra la mayoría requerida para adoptar una decisión, la Superintendencia de Sociedades dirimirá las diferencias, profiriendo la determinación que a bien tenga.

Las reuniones se efectuarán en el domicilio del deudor, en el lugar, fecha y hora que se indique en el aviso de convocatoria." (subrayado y negrilla por fuera del texto)



"ARTICULO 175. ACTAS. <Título II. derogado por el artículo 126 de la Ley 1116 de 2006, a partir del 28 de junio de 2007> De las reuniones se levantarán actas suscritas por el Presidente o el Secretario, las cuales se harán constar en un libro de actas. Copia de las mismas deberá enviarse por el secretario a la Superintendencia de Sociedades, dentro de los diez días siguientes a cada sesión." (subrayado y negrilla por fuera del texto)

"ARTICULO 178. FUNCIONES. <Título II. derogado por el artículo 126 de la Ley 1116 de 2006, a partir del 28 de junio de 2007> La junta tendrá como atribución general la de asesorar y fiscalizar la gestión del liquidador, y en consecuencia se le atribuyen las siguientes funciones:

1. Disponer el avalúo de los bienes que constituyen el patrimonio a liquidar, cuantas veces ello sea necesario y nombrar los peritos que deban efectuarlo, así como su remuneración.
2. Autorizar los términos y condiciones en que deba llevarse a cabo toda enajenación de activos.
3. Autorizar al liquidador para enajenar los bienes muebles o mercancías que se encuentren en estado de deterioro o de las cuales se tema razonablemente que lleguen a deteriorarse o perecer.
4. Requerir al liquidador para que dé cuenta de las negociaciones realizadas sobre bienes consumibles del deudor.
5. Revisar previamente las cuentas presentadas por el liquidador, para lo cual podrá hacer las observaciones y objeciones que considere pertinentes..."

En ese orden de ideas, la junta asesora debe dejar constancia de sus intervenciones en la liquidación obligatoria teniendo en cuenta que esta se designa con la finalidad de asesorar y fiscalizar la gestión del liquidador, funciones que ni el Banco Popular ni el Municipio de Palmira han desarrollado desde su designación hasta la fecha.

Del mismo modo, me permito manifestar que será el juez quien asuma las funciones que le corresponden a la junta asesora en caso de que no las esté desempeñando tal y como lo dispone el artículo 173 de la ley 222 de 1995, cito:

ARTICULO 173. DESIGNACION. <Título II. derogado por el artículo 126 de la Ley 1116 de 2006, a partir del 28 de junio de 2007> Durante el trámite liquidatorio la Superintendencia de Sociedades designará una Junta Asesora del Liquidador con sus respectivos suplentes personales, integrada así:

.....

La designación de la junta, si ello fuere posible, se hará en de apertura del trámite liquidatorio, o más tardar antes de que precluya el término para que los acreedores se hagan parte. Cuando por cualquier causa no se integre o no esté funcionando la Junta, las funciones que a ella le competen las asumirá temporalmente la Superintendencia de Sociedades, la que en todo caso, deberá proveer su integración o reemplazo de sus miembros." (subrayado y negrilla por fuera del texto)

Por las razones expuestas, me permito indicar que no es procedente requerir a los miembros de la junta asesora para que se pronuncien respecto al plan de pagos presentado, toda vez que se sobreentiende que la misma no ha estado en funcionamiento en ninguna de las etapas procesales dentro del proceso que nos ocupa.



PETICIÓN

Me permito solicitar de manera respetuosa al señor Juez se sirva reponer el numeral primero del resuelve del auto de sustanciación **No. 152 de fecha 16 de septiembre de 2020** notificado por estados el día **17 de septiembre del año 2020** y en su defecto se sirva ordenar correr el respectivo traslado del plan de pagos presentado el día 10 de septiembre del año 2018.

Del señor Intendente,

Atentamente,

ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA
Liquidador

CONSTANCIA DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR EL LIQUIDADOR POR EL TÉRMINO DE TRES (3)
DÍAS HÁBILES (ARTS. 318 y 110 C.G.P.).

Radicación No. 76-520-31-03-003-2007-00086-00

TRASLADO No. 023

Hoy 28 SEP 2020, se fija en lista el traslado del recurso de reposición interpuesto por el liquidador ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA en contra del auto No. 152 del 16 de septiembre de 2020 dentro del proceso de LIQUIDACION OBLIGATORIA adelantado por LUZ DARY CAICEDO MEZA de conformidad con lo dispuesto en el Art. 318 del C.G.P. en concordancia con el canon 110 de la misma codificación.


MARIA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO
Secretaria

